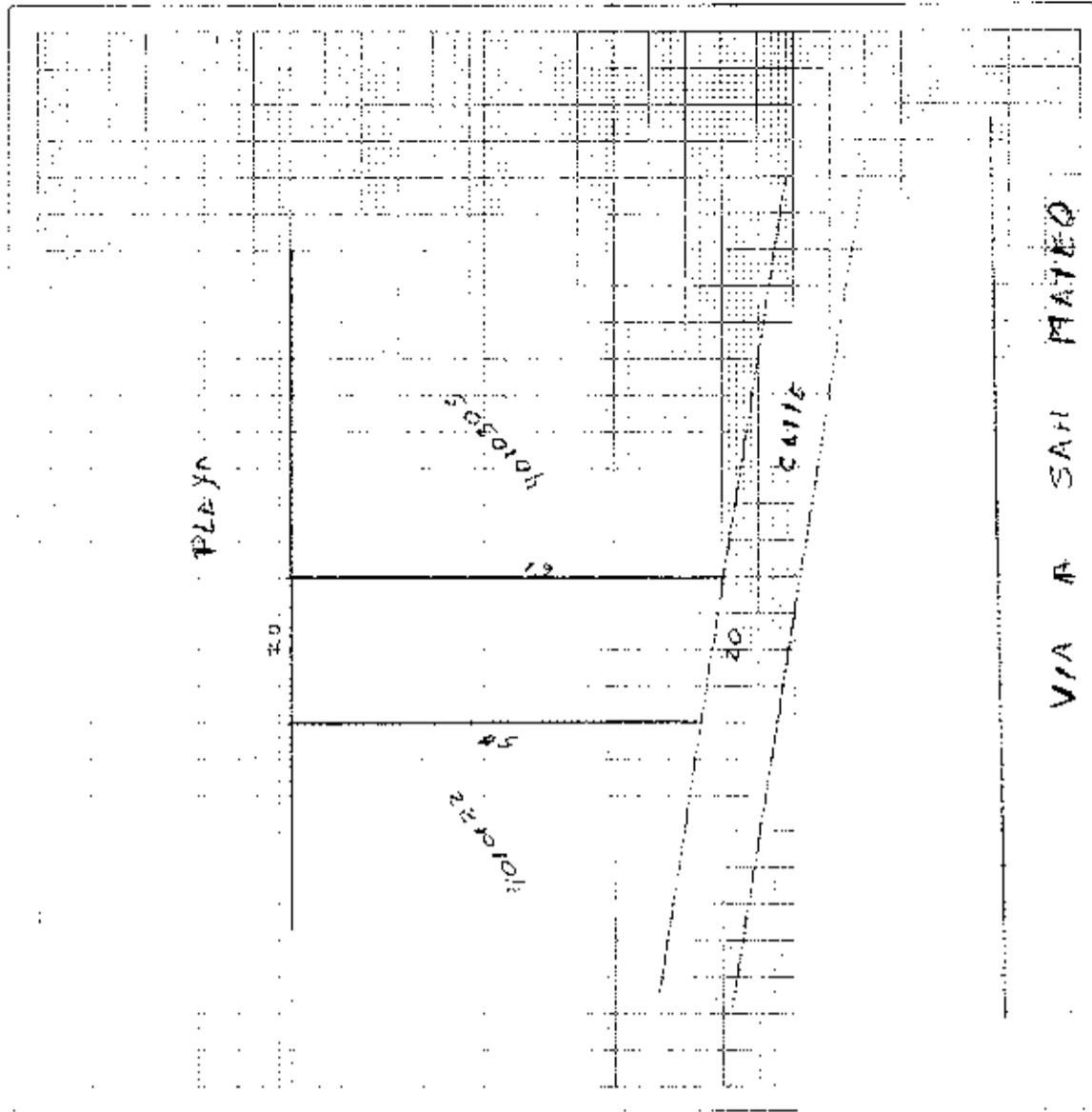


16.640-13  
22.095-14

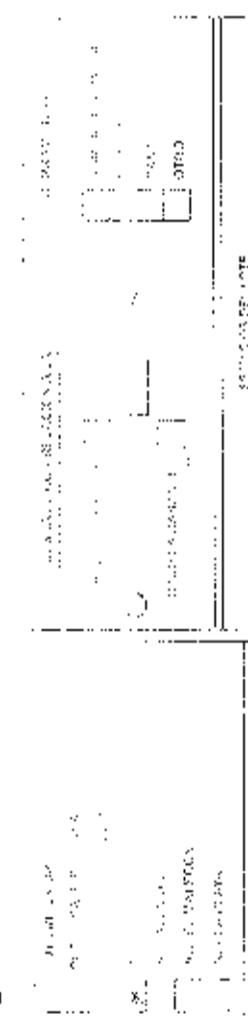
4010178000

PIEDRA LARGA

PLAYA



VIA A SAN MATEO



1.180,00  
153  
20.

Se otorga el presente certificado  
de inscripción en el registro  
de Derramas otorgada por  
el Juzgado Municipal  
de San Mateo, el día  
18/01/11  
Sello No 18/01/11





Copia y sus dos triplicados de la sentencia (4010128)

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 231-2012 QUE SIGUE EL SEÑOR JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CARLOS JOSÉ ALCIDES VELEZ ESCOBAR, MARÍA LORENA RIVERA VOFLCKER, JORGE RENATO VELEZ ESCOBAR, BALTAZAR ROMEO FERNANDO AVILLANEDA, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR, CARMEN SUSANA VELEZ ESCOBAR, JORGE MANUEL DEL RAYO MANOSCAL SE HA DICHAO LO SIGUIENTE:

JUEGADO VIGESIMO PRIMER DE LO CIVIL DE MANABI, Montalvo, Octubre 24 del 2012, las 15h57. VISTOS: Arróndase el proceso los escritos del actor. En lo principal, el señor JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO, comparece a este juzgado, a los días 19 y 19, demandando un juicio ordinario a los señores CARLOS JOSÉ ALCIDES VELEZ ESCOBAR, MARÍA LORENA RIVERA VOFLCKER, JORGE RENATO VELEZ ESCOBAR, BALTAZAR ROMEO FERNANDO AVILLANEDA, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR, CARMEN SUSANA VELEZ ESCOBAR, JORGE MANUEL DEL RAYO MANOSCAL y a posibles interesados, o quienes se constituyan con derecho al bien inmueble del cual tiene la posesión, por cuatro decada al seso por moro del año mil novecientos noventa y cinco, foró posesión pacífica tranquila y con título de señor y no de señor una finca de terreno, la cual en sus linderos lindera con terrenos de mil propietarios la que tomó con el consentimiento de los hoy demandados, toda vez que inicialmente los entregó con el consentimiento del señor José del terreno por lo que por anteriores legados desde entonces hasta la presente fecha no se le ha hecho la entrega del título inmatriculado de dominio, lo que desde el mes de marzo del año 1995 viene manteniendo posesión material de forma pacífica pública tranquila e ininterrumpida, con título de señor y dueño del bien de terreno inmatriculado que se encuentra ubicada en el sector conocido como Finca Nueva de esta ciudad de Loja, cuyo lindero, lindero y dimensiones son las siguientes: por el norte: 24.00 metros y lindero con plaza del señor por tierra, 24.00 metros y lindero con esta parcela, por el este: 61.00 metros y lindero con terrenos de su propiedad, por el sur: 24.00 metros y lindero con terrenos de su propiedad, con una área total de 1.199.00 metros cuadrados. Que es del caso, que en dicho terreno se encuentra ubicada la casa de señor y dueño, a vista y paciencia de los hoy demandados propietarios, los mismos que al principio se ofrecieron a firmar de manos inmediatas la respectiva escritura, pero que cuando quiso concretar la firma en forma definitiva, no cumplieron la promesa, en que por el efecto que derivaba de posesión hacen delo inmatriculado. Que con los antecedentes expuestos y comprobado lo que está en juego son valores de \$25,715.162,254.3419,2473 y 2.473 y diferentes con el pago total en vigencia, se declara el contrato nulo y de nulidad por Prescripción Adquisitiva de dominio, por lo que se anuló y ordena a los demandados la cancelación y posesión inmatriculada para que en conformidad y previo al título de ley, se subscriba el referido bien a su nombre y ejecutivamente que tiene la obligación de ordenar la grabatización en una finca de este cordón Montalvo y se le registre en el Registro de la Propiedad de este cantón para que le sirva como título válido. La demanda se declara a trámite Definitiva y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca, tal como consta en foja 23, a la solicitud de los señores Jorge Dispardo Manoscal y Carmen Susana Velez Escobar, tal como se consta a foja 27, 28 y 29 que, quienes no comparecieron a juicio, tal como lo ordenó el señor Jefe de la Sala IV, lo que se ordenó a foja 31 y mandado a foja 32 que el señor Balazar Romeo Fernando Avillaneda se constituya en juicio y se le presente a este juzgado la respectiva Fianza de satisfacción y luego de su comparencia se cumplió con la formalidad de reconocer su firma y nombre a foja 34 del escrito en donde firma el actor a los señores y señoras de parate en el mencionado finca, se mandó a la dirección de oficio, de los señores demandados por el actor de la causa el como consta a foja 35, 36 y 37 del proceso. Los señores CARLOS JOSÉ ALCIDES VELEZ ESCOBAR,

*Escrito  
05/21/14*

MARIA LORENA RIVERA VOELKER, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR, y JORGE DAVID VELEZ ESCOBAR, se dieron por citados en los folios 14, 5 y 16, contestando la demanda y proponiendo las excepciones de las que se creyeron asistidos, las mismas que fueron admitidas al trámite por estar presentadas dentro del término de ley. Ningún otro interesado acudió a este juicio a hacer valer sus derechos. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 47, con la presencia del Abogado defensor del actor, quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la demanda y solicitó que se declare la rebelde de la parte contra por su inasistencia a la diligencia. Las gestiones realizadas en dicha diligencia fueron ratificadas por el demandante a foja 48. En virtud del estado de la causa, fue necesario concederles a los litigantes el término para las justificaciones de ley, durante el cual se evacuaron las que obran del proceso. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad substancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas si las hubiere, tal como lo dice el Art. 273 de la modificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Estaba obligado el actor a justificar los hechos alegados de acuerdo con el Art. 113 de la modificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 603 de la modificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2368 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2419 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple ratificación, que fueron publicados por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba aducida de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la modificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, normado en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invocan esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida, deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...". se deja constancia de lo siguiente: A.- El accionante, para justificar los presupuestos fácticos en los que basó su demanda, en este caso, especialmente, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2419 de la modificación del Código Civil, solicitó la recepción de testimonios a los señores Lizbeth Carolina Suárez Pedraza, Carlos Adán Zambrano Velázquez y Jimmy Labery Chale Vidal, rendidos a fojas 56, 58 vta y 60, de los cuales solo se acepta el del último de los nombrados, por reunir los requisitos de idoneidad

previsto en el Art. 208 de la modificación del Código de Procedimiento Civil, esto es, adon. probidad, conocimiento e imparcialidad, miradas que los otros, carecen de los requisitos como son edad y conocimiento, por lo cual no es la acción, como medio de prueba B. El testimonio considerado idóneo, contiene la suficiente información concordante para prefiere los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que estuvo el actor en posesión del predio y la identidad del mismo, pero como por sí solo resulta insuficiente para justificar los hechos controvertidos, por no estar presente otro que ratifique los mismos, se establece la situación con la confesión judicial rendida a foja 84 por uno de los demandados, el señor Carlos José Alcides Vélez Escobar, que ratificó el tiempo que está en posesión el demandante en el predio de la litis, a vista y paciencia de los dueños, cuya situación nunca fue controvertida, considerando que al comparecer a juicio los demandados CARLOS JOSÉ ALCIDES VELEZ ESCOBAR, MARIA LORENA MICHARA VOENKER, CAMILA YVONDA VELEZ ESCOBAR, y JORVEL DAVID VELEZ ESCOBAR, aceptaron como ciertos los fundamentos de la acción propuesta, lo que se convierte en una confesión de parte que coadyuva a justificar los antecedentes de la demanda. C.- Sobre la situación jurídica expuesta en los considerandos que anteceden no existió pronunciamiento negativo de los otros accionados ni de posibles interesados. D.- En la inspección judicial practicada al bien raíz a foja 6 y foja 7, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos poseedores observados y la naturaleza de que existe la construcción de una vivienda de hormigón armado, que está destinada a bodega de verduras, frutas y otros materiales y que en la parte de atrás se encuentra instalado un pequeño galpón con cubierta de zinc con estufas de hierro, utilizado para garaje de vehículos. El bien raíz, tiene las mismas medidas y linderos que los detallados en la demanda, lo cual fue corroborado por el mismo perito que está adscrito a los autos desde mayo 14 a 17, de 1971, en un informe conjunto, entendiéndose por tanto que fue aceptado, y se encuentra delimitado solo por el costado derecho con colombar de hormigón armado, mientras que por los otros lados no lo está, porque colinda con un predio del arbo, quien el momento se encuentra en uso de muestra. Además este bien raíz con servicio de energía eléctrica, tal como se justifica con el documento de foja 72. E.- Con la prueba oral que favorece al demandante, justificó la posesión del bien de acuerdo con lo que determina el Art. 209 del Código antes citado, la que está corroborada por los hechos probados observados y que son de impresos a los que cabe el dominio de derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda y cercarlo para tenerlo delimitado. F.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se deduce que si se lo propone lo acción como un bien singularizado, tal como se observó en la demanda de inspección judicial y en el informe del perito. G.- Se ha probado que la acción es dirigida contra la sociedad contradictoria, que consta en el Registro de la Propiedad de Maná, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, por tanto son las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 242 del Código Civil, que en su numeral 1º prescribe que 1º Como prescripción extraordinaria contra "todo mundo", imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la inscripción, por tanto la acción es dirigida tanto para atacar la existencia de que se ha opuesto este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse en estado la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por tanto no cabe la prescripción, ya que no pretende la extinción de un derecho o el derecho del titular dueño, y además es lo competente lo que dice el Art. 100 numeral 1º de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" el Art. 7. Item 6) de la misma Constitución, que requiere las garantías judiciales que aseguran el debido proceso judicial. Que todo podrá ser objeto de los derechos de defensa en el punto de vista de grado del procedimiento, y el Art. 11 del mismo artículo del mismo.

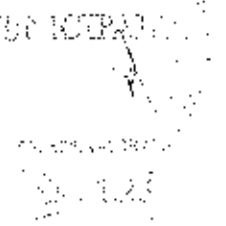


Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad; H.- Los accionados no solicitaron ninguna prueba a su favor, tendientes a justificar sus excepciones o a desvirtuar las de la parte contraria; SEPTIMO: Consta en el certificado registral que el bien inmueble materia de este juicio tiene prohibiciones del IESS y SHI contra los derechos que posea uno de los propietarios, esto es, del señor Jorge Manuel Delgado Menocal, por lo que es procedente transcribir por analogía, la parte pertinente de la Resolución No. 318-2003, dictada dentro del juicio No. 233-2002 publicada en el R.O. No. 352 de junio 9 de 2004, que dice: ".....De las circunstancias anteriores se desprende que el embargo ordenado en procedimiento ejecutivo seguido por el Tesorero Municipal de Quevedo ha tenido un carácter meramente formal, pero que no se ha llegado a realizar efectivamente la aprehensión material del inmueble embargado, conservando por tanto, por tanto los poseedores o los arrendatarios del predio las mismas condiciones anteriores al embargo. 3.- Según la doctrina, que comparte esta Sala, el embargo o secuestro de un inmueble no interrumpe la posesión para efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Tales limitaciones al dominio no están comprendidas en los casos especificados en los Artículos 2425 y 2426 del Código Civil. El Tratadista Luis Acevedo Prado, al comentar este tema, para sustentar la tesis de que el embargo o secuestro no interrumpe la posesión cita la parte pertinente del siguiente fallo de la Corte Suprema de Justicia de Colombia: "El embargo y depósito de una finca raíz no impide que se consuma la prescripción adquisitiva de ella. Por el embargo no se traslada ni se modifica el dominio ni la posesión de la cosa depositada y si bien es cierto que la enajenación de los bienes embargados está prohibida por la ley, bajo la pena de nulidad, el fenómeno de la prescripción es cosa muy distinta de la enajenación. Si la posesión no se pierde por el hecho del embargo, no hay disposición alguna en el Código Civil que se ponga a la usucapción o prescripción adquisitiva la cual por ser título originario de dominio, difiere esencialmente de la enajenación". (La prescripción y los procesos declarativos de Pertinencia, Tercera Edición. Editorial Librería El Foro de la Justicia. Bogotá, Colombia, 1967. Págs. 213 y 214. Por todo lo expuesto, y acogiendo también lo dictado por la Primera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia, en su Resolución No.85-2002, Juicio No.239-2000 y publicada en el R.O. No. 625 del 28 de julio de 2002, que dice en su parte pertinente: "En virtud del principio de comunidad de la prueba, el juezador debe valorar las pruebas aportadas por la parte demandada aunque favorezcan al actor y viceversa, pues solo al apreciar las pruebas en su conjunto es que se establece la verdad procesal..."; la suscrita jueza, concluye en que el demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2396, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto justificó la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 5, 17, 18, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor JOSE CRUZ RIVERA SOLOZANO, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Maná, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otro que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Concéntese las copias certificadas correspondientes. La

A  
I  
A  
en  
pe  
ub  
cu  
de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN IMITA



DE 6123972

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN IMITA

Agustina Verdel de pinto Inrosada, CERTIFICADO Que conlindo el Catastro de UrdibARRAMA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que a saber es SOLAR Y CONSTRUCCION  
propiedad de JOSE CRUZ RIVRA SOLORZANO  
ubicada en SITIO PIEDRA LARGA  
con un AVANZO COMERCIAL PRESENTE. PRESCRIPCION La suma a pagar es  
de \$6800.00 SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES  
Este CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

NOTARIA FERRER DEL CANTÓN IMITA  
Calle 10 de Agosto  
Cantón Imita, Provincia de Loja  
Ecuador  
23 MAY 2014  
*[Firma]*

JMOREIRA

23 Mayo 2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN IMITA  
Ing. Ana Estrella  
C/O. Imita

CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MANABÍ  
DEL CANTÓN MANABÍ

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: 23 de mayo de 2014

Nº. Electrónico: 22025

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 4-61-01-78-660

Ubicado en: SITIO PIEDRA LARGA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1190,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1393875247 JOSE CRUZ RIVERA SOLÓRZANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	41650,00
CONSTRUCCIÓN:	14983,11
	<hr/>
	56633,11

Son: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cedeño Ruperi

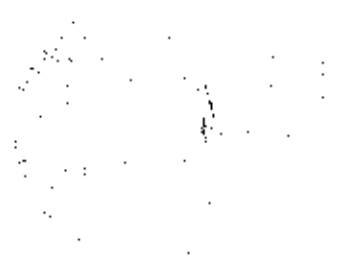
Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE RIVERA SOLÓRZANO JOSE CRUZ, EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE ALCIDES VELEZ ESCOBAR, MARIA LORENA RIVERA VOELKER, JORGE RENATO VELEZ ESCOBAR, BALTAZAR ROMEO FERNANDEZ AVELLANEDA, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR CARMEN SUSANA VELEZ ESCOBAR Y JORGE MANUEL DELGADO MENDOSCAI, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

NOTA: Este documento es una copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio, que sigue Rivera Solórzano José Cruz, en contra de los señores José Alcides Velez Escobar, María Lorena Rivera Voelker, Jorge Renato Velez Escobar, Baltazar Romeo Fernandez Avellaneda, Camila Trinidad Velez Escobar Carmen Susana Velez Escobar y Jorge Manuel Delgado Mendoscai, Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí.



SECRET



DECLARACION DE LA VERDAD DE LOS HECHOS  
DECLARATION OF TRUTH

Yo, el suscrito, don [Name], de edad [Age] años, con domicilio en [Address],  
declaro que los hechos que se describen en el presente documento son ciertos y  
verdaderos. He sido informado de los derechos que me asisten y he renunciado a ellos.  
Firma: RIVERA SOLÓRZANO JOSÉ CRUZ

23 Mayo 1974

VÁLIDO PARA EL ESTADO  
6010278000 S.F.O. PIEDRA LARGA  
México, veintey tres de Mayo del dos mil catorce



NOTARÍA TERCERA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
23 MAY 1974  
[Signature]



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Rue: 130000980001  
Dirección: 4to y Calle 9 Telf: 2612-415 / 2615-177

# TITULO DE CREDITO No. 0000000000

02/02/2014 4:24

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO N°
4-01-01-78-001	1°80'00"	\$ 58 833,11	SITIO PIEDRA LARGA	2014	142773	279879
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (I & CARGOS (+))	VALOR A PAGAR
RIVERA SOLORZANO JOSE CRUZ		1303873742	Costa Judicial			
5/23/2014 12:00 CABRERA NARCISA						
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY						
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 72,55	(\$ 0,45)	\$ 72,10
			Interes por Mora			
			MEJORAS 20°2	\$ 0,44		\$ 0,44
			MEJORAS HASTA 20°0	\$ 37,75		\$ 37,75
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 15,96		\$ 15,96
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 142,25</b>
			VALOR PAGADO			\$ 142,25
			<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

0028986

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Documenta y SIS mol transactos selecta y control (46374)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC: \_\_\_\_\_  
 NOMBRES: RIVERA SOLÓRZANO JOSÉ CRUZ  
 RAZÓN SOCIAL: SITIO PIEDRA LARGA  
 DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: \_\_\_\_\_  
 AVALUO PROPIEDAD: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN PREDIO: \_\_\_\_\_

REGISTRO DE PAGO

276278  
 PAGO: MARCARITA PACHUNDA I.  
 FECHA DE PAGO: 13/11/2013 13:20:37

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: sábado, 11 de febrero de 2014  
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Manta, trece de Noviembre del dos mil trece

Gobierno Autónomo Descentralizado  
 Municipal del Cantón Manta  
 RUC: 130000980001  
 Dirección: 4to y Surte 9 - Tel: 2611400 1231477

TITULO DE CREDITO No. 000212199

DESCRIPCIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AV. UO	CONTROL	TITULO N°
Prescripción Adol. Sitiales Dominio CLAN A	4-1-01-78-000	190.00	98-03-11	100393	7-21-0

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
RIVERA SOLÓRZANO JOSÉ CRUZ	SITIO PIEDRA LARGA	Impuesto predial	60.00
ADQUIRIENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil	27.00
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	87.00
RIVERA SOLÓRZANO JOSÉ CRUZ	N.A.	VALOR PAGADO	87.00
		SALDO	0.00

13/11/2013 13:30 VERONICA HOYOS  
 SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO  
 PERSONAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



Nº 0061025

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en perteneciente a ubicada en cuyo valor asciende a la cantidad de

URBANOS SOLAR Y CONSTRUCCION JOSE CRUZ RIVERA SOLORZANO SITIO PIEDRA LARGA COMERCIAL PTE. \$6800.00 SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO



13 DE NOVIEMBRE 2013

MIPARRAGA

Manta de del 20

[Firma] Director Financiero Municipal

(46373)

IDENTIFICACION PERSONAL

**089**  
**029 - 0218**      **1303875742**  
 RUCO Nº DE IDENTIFICACION      DORSAL  
**RIVERA SOLARZANO JOSE CRUZ**  
 SEXO: M      NACIONALIDAD: E      MANTENIMIENTO: 2  
 CATEGORIA:      MANTENIMIENTO:      ZONA:

IDENTIFICACION PERSONAL  
 RIVERA SOLARZANO JOSE CRUZ  
 MANABU, 19 DE ABRIL DE 1963  
 SEXO: M      NACIONALIDAD: E  
 MANTENIMIENTO: 2



IDENTIFICACION PERSONAL  
 CASAS      MANABU  
 RUCO Nº DE IDENTIFICACION      DORSAL  
 RIVERA SOLARZANO JOSE CRUZ  
 MANABU      19/05/2004



Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete  
Manta, 13 de Noviembre de 2013



**CERTIFICACIÓN**

A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que El. SR RIVERA SOLORZANO JOSE CRUZ con numero de cedula 130387574-2 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, con los siguientes códigos 151118,361162,449199,5937990,6527402 los cuales NO mantienen deuda con CNEL EP.

La parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor le convenga a sus intereses.

Atentamente,

Karla Mendoza

KARLA MENDOZA,  
ATENCIÓN AL CLIENTE  
CORPORACIÓN DE ELECTRICIDAD  
AL SERVIDOR DEL CLIENTE

cuando se le fijó en US\$ 6.800,00. Concuerda con lo prescrito en el Art. 277 de la modificación del Código del Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. FIRMADA LAURA JOTA MELIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CRI-11-100 LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.  
Manabí, Octubre 30 del 2013

(46379)

  
ARCHIBALDO CASTRO CORONEL  
SECRETARIO DEL JUZGADO



*Comuníquese y cúmplase en los términos señalados y en su caso.*

DOY FE QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA PRESENTE SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE CREZ RIVERA BOLORZANO Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS REQUERIDOS. CUANTIA: \$6.800,00. MANABÍ, NOVIEMBRE 13 DEL 2013.- EL NOTARIO.-

  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANABÍ

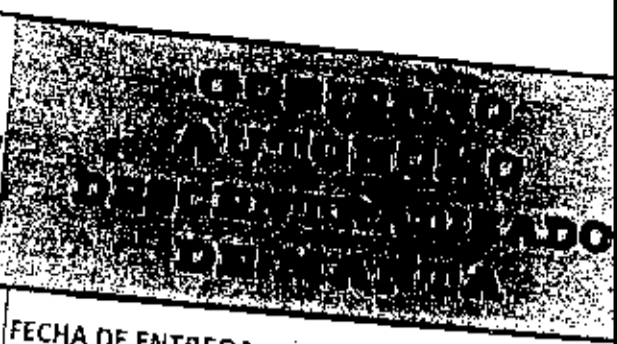
RAZÓN: Protocolización de COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 293-2012 QUE SIGUE EL SEÑOR JOSE CRUZ RIVERA SOLORZANO, EN CONTRA DE LOS SEÑORES CARLOS JOSE ALCIDES VELEZ ESCOBAR, BALTAZAR ROMEO FERNANDEZ AVELLANEDA, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR, CARMEN SUSANA VELEZ ESCOBAR, JORGE MANUEL DELGADO MANOSCAL, DICTADA POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI EN LA CIUDAD DE MANTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, fue autorizada ante el abogado Raúl González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta a esa fecha, cuyo original reposa en los archivos de esta dependencia notarial y, a petición de la señora ROXANA BERMUDEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía 130590386-4, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, en número de SEIS fojas útiles, anversos y reverso. Manta, veintitrés de mayo del dos mil catorce.-



Ab. Martha Inés Ganchazo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:		FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:			
NOMBRES y/o RAZÓN:			
CÉDULA DE I. y/o RUC:			
CELULAR - TFNO:			

	RUBROS
IMPUESTO PRINCIPAL:	---
SOLAR NO EDIFICADO:	---
CONTRIBUCIÓN MEJORAS:	---
TASA DE SEGURIDAD:	---

TIPO DE TRAMITE: *...*

INFORME DEL INSPECTOR: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL USUARIO \_\_\_\_\_

INFORME TÉCNICO: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL INSPECTOR \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

*SE RECIBEN CLAVE Y (A) SERA ACTUALIZADA.  
(APG - INGEC MENDELA MENDOZA)  
POR EMETER CERTIFICADO DE AVALUO*

INFORME DE APROBACIÓN: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL TÉCNICO \_\_\_\_\_ FECHA: *23/MAYO/2014*

...

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 23 de mayo de 2014

No. Electrónico: 22095

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 4 01-01-78-090

Ubicado en: SITIO PIEDRA LARGA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1190,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario  
1203875742 JOSE CRUZ RIVERA SOLORZANO

CUYO AVALÚO VIGENTEMENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	41650,00
CONSTRUCCIÓN:	14983,11
	<hr/>
	56633,11

Son: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON ONCE CENTAVOS.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeno Ruperfi

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE RIVERA SOLORZANO JOSE CRUZ, EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE ALCIDES VELEZ ESCOBAR, MARIA LORENA RIVERA VOELKER, JORGE RENATO VELEZ ESCOBAR, BALTAZAR ROMEO FERNANDEZ AVELLANEDA, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR, CARMEN SUSANA VELEZ ESCOBAR Y JORGE MANUEL DELGADO MENOSCAL, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANABÍ  
Tratado con fe...  
23 MAY 2014  
[Firma]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESDEPARTAMENTAL DEL CAJÓN MARÍA TERESA

LA DIRECCIÓN DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESDEPARTAMENTAL DEL CAJÓN MARÍA TERESA MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que con respecto al Catastro de Predios URBANA SOLAR Y CONSTRUCCION

del Sr. JOSE CRUZ RIVERA SOLORZANO

ubicado en SITIO PIEDRA LARGA

con AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION

de \$6800.00 SETS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES

se CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
Cajamarca, a las 15 horas del día 23 de mayo del 2014  
Mantua 23 MAY 2014  
Marianela  
Notaria Tercera del Cantón Manta

IMPRENSA

23 Mayo 2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
Inu Ana Figueroa  
JEFA DE RENSA 127



02/2014 40-

CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
00101-78-000	1150.00	\$ 52.353,17	ETIC PIEDRA LARGA	2014	142773	2785.0
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PIÑERA SOLORZANO JOSÉ CRUZ		1200375740	Cosechero			
M232814 12-00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 22,85	(\$ 0,48)	\$ 22,37
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REFORMAS DE LEY						
				Impuesto por M2		
				MEJORAS 2012	\$ 5,44	\$ 5,44
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 97,75	\$ 97,75
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 15,99	\$ 15,99
				<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 142,55</b>
				VALOR PAGADO		\$ 142,55
				<b>SALDO</b>		<b>\$ 0,00</b>

COSECHERO JOSÉ CRUZ SOLORZANO PIÑERA  
CANTÓN MANTA  
ESMERALDAS

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MOLOTO

Yo, el Notario Tercero del Cantón Moloto, en virtud de mi cargo, he recibido en mi oficina, a las 10:00 horas de la mañana, del día 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Loja, Ecuador, a los señores RIVERA SOLOBZANO JOSE CRUZ, quien me ha presentado un documento que contiene el contenido siguiente:

23 Mayo 14

VALIDO PARA LA CIVIL  
4010178000 SITIO PIEDRA LARGA  
Mañana, veinte y tres de Mayo del dos mil catorce



NOTARIA TERCERA DEL CANTON MOLOTO  
De acuerdo con lo fiscalizado por el Notario Tercero del Cantón Moloto, en la ciudad de Loja, Ecuador, el día 23 de mayo de 2014, he recibido en mi oficina, a las 10:00 horas de la mañana, del día 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Loja, Ecuador, a los señores RIVERA SOLOBZANO JOSE CRUZ, quien me ha presentado un documento que contiene el contenido siguiente:  
Mañana, a 23 MAY 2014  
Hassna Gumbal  
Ab. Hassna Gumbal  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MOLOTO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON MANTA  
 DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Cincuenta y seis mil Seiscientos Treinta y Tres Dólares con Once Centavos (46326)  
 Y 315

107889

ESPECIE VALORADA  
 USD: 3:25

No. Certificación: 107889

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 16640

Fecha: 12 de noviembre de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 4-01-01-78-000

Ubicado en: SITIO PIEDRA LARGA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1190,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario  
 1393875742 JOSE CRUZ RIVERA SOLORZANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	41650,00
CONSTRUCCIÓN:	14983,11
	<u>56633,11</u>

Son: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sitio actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*[Firma]*  
 Arq. Diana Ferial Sorozano

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE RIVERA SOLORZANO JOSE CRUZ, EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE ALCIDES VELEZ ESCOBAR, MARIA LORENA RIVERA VOELKER, JORGE RENATO VELEZ ESCOBAR, BALTAZAR ROMEO FERNANDEZ AVELLANEDA, CAMILA TRINIDAD VELEZ ESCOBAR, CARMEN SUSANA VELEZ ESCOBAR Y JORGE MANEUI DELGADO MENOSCAL, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI

665  
 68  
 20  
 68